



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 21 de enero de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – AUTO ADMITE
Rad. 76001-22-03-000-2021-00385-00-3969
Accionante: JORGE ENRIQUE PEÑA MILLÁN
Accionado: JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTRO
Ponente: HOMERO MORA INSUASTY

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los señores Créditos y Servicios Comerciales S.A. - Crediser S.A **vinculado**, que intervienen dentro del proceso de ejecución distinguido con la radicación No. 009-1998-00224, propuesto por Crediser S.A. frente a Norberto Ordoñez Salazar, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021 que a la letra dice: **“RESUELVE:** 1º.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por el abogado Jorge Enrique Peña Millán frente al Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad. 2º.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º.- Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del proceso de ejecución distinguido con la radicación No. 009-1998-00224, propuesto por Crediser S.A. frente a Norberto Ordoñez Salazar. El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados. Acción de Acción de Tutela - Primera Instancia Jorge Enrique Peña Millán Vs. Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali y otros Rad: 76001-22-03-000-2021-00385-00-3969 2 4º.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad enjuiciada, deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de este y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela. 5º.- Requerir al abogado Jorge Enrique Peña Millán, para que, en el término perentorio de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, acredite poder especial que lo faculte para representar, en sede de tutela, los derechos fundamentales del señor Norberto Ordoñez Salazar. 6º.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Magistrado HOMERO MORA INSUASTY.**



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

SEÑOR

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – TUTELA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N°14.591.090 de Cali presento acción de tutela contra el JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI por violación al derecho acceso de la justicia y violación a los términos del código general del proceso, en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante correo electrónico se solicito el desarchivo del proceso y que se fijar cita y hora para revisar el expediente bajo la siguiente radicación 1998- 224



JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN <jp.asesorjuridico@gmail.com>

SOLICITUD DESARCHIVO DE PROCESO Y ENTREGA DE OFICIOS DESEMBARGO

1 mensaje

JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN <jp.asesorjuridico@gmail.com>
Para: j09ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2021, 16:23

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE: CREDISER S.A.
DEMANDADO: NORBERTO ORDOÑEZ SALAZAR
RADICACIÓN: 1998-00224

JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.591.090 y portador de la tarjeta profesional N° 167.502 del C.S de la J. solicitó el desarchivo del proceso de la referencia allegó memorial y arancel judicial.

Jorge Enrique Peña Millán
Abogado
Celular 3147727057

3 adjuntos

Documento 7.pdf
436K

Memorial Juzgado noveno del circuito de cali (1).docx
34K

Documento 7 (1).pdf
436K

SEGUNDO: Dicho correo se envió prueba del Deposito judicial y el memorial de la solicitud.

TERCERO: En su escrito se solicita:

“JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.591.090 y portador de la tarjeta profesional N° 167.502 del C.S de la J. APODERADO JUDICIAL del señor NORBERTO ORDOÑEZ SALAZAR, varón, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.688.039, por medio del presente escrito solicito de la manera mas atenta se desarchivo el proceso de la referencia y se entregue los oficios desembargo dentro del proceso de la referencia.

Ya que mi cliente se encuentra con pendiente que a la fecha lleva mas de 22 años y el proceso no se ha resuelto, adicional se encuentra con un reporte negativo ante el BANCO ITAU antes BANCO SANTANDER.

Por lo anterior solicito el desarchivo, con fin de revisar de revisar el expediente, para lo cual pido que se me de cita y hora. “

QUINTO: Bajo el Artículo 588 del Código General del Proceso Estipula:

“Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.

Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.”

SEXTO: A la fecha no se pronunciado sobre la solicitud efectuado.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Me podrán notificar al correo electrónico jp.asesorjuridico@gmail.com , AL CELULAR 3003006216

Atentamente;

**Jorge Enrique Peña Millán
C.C.14.591.090 de Cali.
T.P. 167.502 del C.S. de la j.**



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.- 76001-22-03-000-2021-00385-00-3969

El abogado Jorge Enrique Peña Millán instaura acción de tutela frente al Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea protegido el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia a favor de su mandante Norberto Ordoñez Salazar, presuntamente vulnerado en el proceso ejecutivo que adelantó la entidad judicial referenciada.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que ésta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional del juzgado accionado, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente; sin embargo, se advierte que el abogado Jorge Enrique Peña Millán no acredita **poder especial** que le permita representar los derechos fundamentales del accionante, en sede de tutela (artículo 10 del Decreto 2591 de 1991), por lo que se requerirá al profesional del derecho para que acredite tal condición.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por el abogado Jorge Enrique Peña Millán frente al Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad.

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del proceso de ejecución distinguido con la radicación No. 009-1998-00224, propuesto por Crediser S.A. frente a Norberto Ordoñez Salazar.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad enjuiciada, deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de este y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Requerir al abogado Jorge Enrique Peña Millán, para que, en el término perentorio de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, acredite poder especial que lo faculte para representar, en sede de tutela, los derechos fundamentales del señor Norberto Ordoñez Salazar.

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado